



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00290-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSUE FRNANDO ORTIZ ECHAVARRIA contra JESUS EMILIO RAMIREZ GIRALDO se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará los hechos los hechos sextos y séptimo, dado que indica se le dio por terminado al demandante un contrato a término indefinido, cuando en el hecho tercero había señalado que se le había cambia el contrato a término fijo inferior a un año.
2. Aclarará le pretensión cuarta, dado que se refiere a “la respectiva reliquidación de la respectiva liquidación definitiva de las prestaciones sociales”, pero en el hecho decimo indicó que no le ha sido cancelada la liquidación de las prestaciones sociales definitivas.
3. Indicará si la prueba relacionada denominada “copia de contrato laboral a término fijo de fecha 2 de enero de 2005, copia de contrato laboral a término fijo de fecha 2 de enero de 2007, copia de contrato laboral a término fijo de fecha 2 de enero de 2008 y copia de contrato laboral a término fijo de fecha 2 de enero de 2009” corresponden a las pruebas aportadas y denominadas como “contrato laboral a término fijo con fecha de inicio del 11 de enero de 2005, contrato laboral a término fijo con fecha de inicio del 22 de enero de 2007, contrato laboral a término fijo con fecha de inicio del 23 de enero de 2008 y contrato laboral a término fijo con fecha de inicio del 12 de enero de 2009”.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

RADICADO N° 2021-00290-00

Se reconoce personería a el abogado titulado OSCAR ARMANDO ZAMBRANO GUZMAN, portadora de la T.P. No 211.070, en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.159 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria _____